

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO
POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO**

Artículo 1.- Fundamento legal. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 41 y siguientes del mismo texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla establece en este municipio el precio público por la prestación del siguiente servicio:

- Servicio de comida a domicilio: prestación que consiste en la compra y preparación de alimentos fuera del domicilio del usuario y su posterior transporte al mismo, quedando incluidos los casos de régimen alimenticio debidamente prescritos por el médico, y que se concreta en la dispensación de una comida diaria (almuerzo) durante todos los días naturales del año.

Incluido en el Programa de Mayores y Dependencia del Centro de Servicios Sociales, de conformidad con la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia; el Decreto 124/2002, de 11 de octubre, por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; el Reglamento de Prestaciones Sociales Domiciliarias del Ayuntamiento de Jumilla, publicado en el BORM de 21 de junio de 2008; y el Decreto 3/2015, de 23 de enero, por el que se regula la autorización, la acreditación, el registro y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece la tipología básica de los mismos.

Artículo 2.- Obligados al pago.

1. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio indicado en el artículo anterior.

2. Cuando el beneficiario sea menor de edad o esté incapacitado, la obligación del pago recaerá sobre su representante legal.

Artículo 3.- Cuantía.

La cuantía del precio público por la prestación del servicio de comida a domicilio será la que resulte de aplicar lo establecido en la siguiente tabla, en función de los ingresos del beneficiario del servicio:

Ingresos	Precio (€/menú)
Hasta pensión no contributiva	0,00 €
>pensión no contributiva	2,05 €

Artículo 4.- Bonificaciones.

No se concederá bonificación alguna en la exacción de este precio público.

Artículo 5.- Obligación de pago. Gestión.

1. La obligación de pago del precio público nace en el momento en que el beneficiario se incorpore de manera efectiva al servicio y se mantendrá mientras no cause baja en el mismo.

Esta baja podrá ser:

a) Definitiva:

- 1) Por fallecimiento del beneficiario: La familia deberá comunicar el deceso al Centro de Servicios Sociales en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al que se produzca. En caso contrario, la baja surtirá efectos y existirá obligación de pago hasta el día en que se produzca tal comunicación.

(P-14) SERVICIO COMIDA A DOMICILIO

- 2) A voluntad del beneficiario: Se deberá solicitar con cinco días de antelación a aquél en que se desee que surta efecto. En caso contrario, se liquidará el exceso de días en que se comunique.
- 3) Por finalizar la situación de necesidad que originó el Servicio.
- 4) Por traslado de domicilio fuera de la localidad
- 5) Por no hacer efectivo el pago del Servicio durante dos mensualidades consecutivas o tres alternas.
- 6) En los casos de investigación cuando se ponga de manifiesto que el beneficiario no reúne los requisitos para seguir con la prestación
- 7) Por el incumplimiento reiterado de las obligaciones que comporta la prestación del servicio
- 8) Por acuerdo del Ayuntamiento.
- 9) Las bajas voluntarias se formalizarán por el interesado ante el Ayuntamiento.
- 10) En los demás supuesto, las bajas serán tramitadas de oficio por los Servicios Sociales Municipales.

b) Provisional:

- 1) Por ausencia del domicilio superior a quince días consecutivos: Se deberá comunicar tal ausencia con una semana de antelación al inicio de este periodo.
- 2) Serán admisibles las bajas temporales por causa de ingreso en hospital, residencia, ausencia temporal del usuario de su domicilio o por la presencia de un familiar o persona próxima en su domicilio que haga innecesario el servicio, y por el tiempo que dure dicho ingreso hospitalario o en residencia, o por el tiempo en que persistan dichas circunstancias.
- 3) La familia deberá comunicar el ingreso hospitalario al Centro de Servicios Sociales en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente. Asimismo, el beneficiario o la familia están obligados a comunicar el alta en el plazo de cinco días a contar desde el día siguiente a aquél en que se produzca, para su reincorporación al servicio.
- 4) Las suspensiones temporales voluntarias tendrán una duración mínima de un mes, debiendo comunicar tanto la solicitud de suspensión como la reincorporación a la prestación del servicio a los Servicios Sociales del Ayuntamiento

2. El precio público se liquidará por periodos mensuales vencidos, a partir de los datos facilitados por el Centro Municipal de Servicios Sociales. En los supuestos de altas o bajas en el servicio, se liquidará la parte proporcional del precio público desde la fecha de alta hasta el fin del periodo mensual, o desde el inicio de este periodo hasta la fecha de la baja, respectivamente.

3. Las deudas que no se hagan efectivas dentro de los plazos de pago que se establezcan podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

4. No se exigirá al beneficiario el pago del precio público durante el tiempo en que el servicio quede suspendido por acuerdo del órgano competente.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones.

En la calificación de infracciones y determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas previstas para los tributos en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

APROBACIÓN	BORM	VIGOR
19/12/2022		19/12/2022
30/10/2023	10/11/2023	01/01/2024